



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0379
RADICADO N° 2021-00133-00

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ AGUDELO contra ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA., se allegó escrito, por lo que el Despacho procede a pronunciarse, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Allegado escrito por el abogado CARLOS A. BALLESTEROS BARÓN, reasumido el poder queda revocada la sustitución realizada por este a la abogada LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ.

El apoderado judicial dio cumplimiento a la exigencia contenida en el anterior proveído, por lo que verificado el cumplimiento de los requisitos de Ley, establecidos en los artículos 25, 100 y 101 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, al invocarse como título ejecutivo la decisión judicial ejecutoriada, la cual por ser clara, expresa y actualmente exigible presta mérito ejecutivo, procedente por lo tanto librar mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

Los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y beneficios convencionales, dejados de percibir por el accionante desde el despido, el 18 de julio de 2019 hasta la fecha del reintegro, el 13 de julio de 2020, según lo afirma su apoderado judicial; asimismo, efectuará el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral, desde el 18 de julio de 2019 hasta la fecha del reintegro, esto es, el 13 de julio de 2020, a favor del accionante.

Solicitado el mandamiento de pago por los intereses legales, se ordena sobre el monto objeto de la condena, el interés legal a la tasa del 0.5% mensual, hasta el pago de la obligación.

Costas y agencias en derecho por la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer a la sociedad ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA., representada legalmente por el señor Carlos Daniel Posada Duque, o por quien haga sus veces, la obligación de pagar al señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ AGUDELO, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, los siguientes conceptos:

Los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y beneficios convencionales, dejados de percibir por el accionante desde el despido, el 18 de julio de 2019 hasta la fecha del reintegro, el 13 de julio de 2020, según lo afirma su apoderado judicial; asimismo, efectuará el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral, desde el 18 de julio de 2019 hasta la fecha del reintegro, esto es, el 13 de julio de 2020, a favor del accionante.

Solicitado el mandamiento de pago por los intereses legales, se ordena sobre el monto objeto de la condena, el interés legal a la tasa del 0.5% mensual, hasta el pago de la obligación.

Costas y agencias en derecho por la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 108 del CPTYSS, la cual se realizará al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y por la secretaría del Despacho.

TERCERO: Conforme lo establece el artículo 442 del C. G. del P., la parte demandada dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 097 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de junio de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

